Municipalidad de Arica
ALCALDIA

INSTRUYE PROCEDIMIENTO PARA OPTAR AL PERMISO POST NATAL PARENTAL EXTENDIDO SIN GOCE DE REMUNERACIONES, OTORGADO POR LEY N°21.351.

INSTRUCCIÓN N° 62 /2021

ARICA, 19 de Julio del 2021

VISTOS:

La Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus prórrogas mediante decretos supremos Nos 269, 400 y 646, todos de 2020, y Nº 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo Nº 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; el decreto supremo Nº 76, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que extiende vigencia del decreto supremo Nº 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; la resolución exenta Nº 997, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias para el ingreso al país por brote de COVID-19, y sus modificaciones; en la resolución exenta Nº 43, de 2021, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y establece un nuevo plan "paso a paso", y sus modificaciones; la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Artículo 195 del Código del Trabajo; Artículo 197 bis del Código del Trabajo; la Ley 21.040; Ley N° 21.247 que establece beneficios a padres y cuidadores, en contexto de pandemia; Ley N° 21.247, modificado por la Ley N°21.351; Decreto Alcaldicio Nº 8193 del 28.12.2020, que aprueba el presupuesto Municipal para el año 2021; Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones".

CONSIDERANDO:

a) Que, la presente instrucción se construye en el contexto de las normas que protegen la maternidad, derechos de descansos, subsidios y fueros a todas las trabajadoras embarazadas, otorgando a los padres trabajadores un descanso por nacimiento del hijo, y derechos y subsidios para la trabajadora o trabajador que tenga a su cuidado a niñas o niños.

b) Que, la ley N° 21.351, tiene por objetivo modificar la ley N°21.247 que establece beneficios a los padres o madres que estén haciendo uso del permiso postnatal parental o que tengan el cuidado personal de niños o niñas, con motivo de la pandemia originada por la enfermedad denominada COVID-19, específicamente la posibilidad de acogerse a la suspensión de relación laboral por un periodo de 3 meses.

c) Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con el acuerdo del Congreso Nacional. En consecuencia, y dado que han transcurrido 15 meses desde la declaración efectuada por el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Of. Gab. Pres. Nº 749, de 23 de junio de 2021, de S.E. el Presidente de la República, se solicitó el acuerdo del H. Congreso Nacional, a efectos de poder prorrogar la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por el referido decreto supremo Nº 104, hasta el día 30 de septiembre de 2021.

d) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico,

INSTRUYASE:

I. **El procedimiento para otorgar el beneficio de permiso post natal parental extendido sin goce de remuneraciones, entregado por Ley 21.351 para funcionarios**

municipales planta, contrata, código del trabajo y prestadores de servicio, en todas las direcciones de la Municipalidad de Arica y sus servicios traspasados DISAM y DEMUCE.

a) Beneficio: A las/os funcionarias/os tendrán la posibilidad de solicitar un permiso post natal parental extendido sin goce de remuneraciones, por un periodo máximo de hasta 3 meses, durante el cual recibirán un BONO MENSUAL en condiciones y alcances similares a la licencia médica preventiva parental. Es importante mencionar, que la ley establece el pago de este beneficio como uno BONO, lo que en ningún caso constituye renta.

b) Beneficiarios: Las funcionarias municipales que, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo que fuere prorrogado, hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales.

c) Características del bono:

1. Será mensual, pero en el evento que dicho permiso se utilice por un periodo inferior, se calculará proporcionalmente.
2. Se calculará en base al subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva de la cual hizo uso con anterioridad y que pago la Institución de Salud Previsional (ISAPRE) a la que se encuentre afiliado el funcionario o del Fondo Nacional de Salud, según corresponda.
3. Pagado directamente por el empleador, la I. Municipalidad de Arica a través de Recursos Humanos, según corresponda.
4. No será tributable.

e) Respecto al monto del bono: será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a $1.000.000 (un millón de pesos), y de un 70% o $1.000.000 (un millón de pesos), cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a $1.000.000 (un millón de pesos).

f) El monto total del bono se pagará a quien haya hecho uso del permiso durante el mes completo y, en el evento que dicho permiso se utilice por un periodo inferior, se calculará proporcionalmente. El pago de las cotizaciones previsionales que correspondan será de cargo de la respectiva institución empleadora, calculadas sobre el monto del bono que le corresponda en el mes respectivo.

g) Obligaciones de la I. Municipalidad de Arica:

1. Poner a disposición el formulario de solicitud en intranet municipal y la presente instrucción alcaldicia para conocimiento.
2. Recepcionar la solicitud (Indicar de parte de RR.HH. forma de solicitar permiso).
3. Pagar a la funcionaria, durante el período del permiso (máximo tres meses) bono en base al subsidio por incapacidad laboral recibido por concepto de licencia médica preventiva laboral.

h) Otros derechos del beneficiario:

1. Durante el tiempo que hagan uso del permiso se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.
2. Extensión del fuero a que se refiere el artículo 201, del Código del Trabajo, será equivalente al período efectivamente utilizado de suspensión o permiso, y regirá inmediatamente una vez terminado el período de fuero extendido por la licencia médica preventiva parental que se hubiere utilizado en virtud del artículo 2°bis de la ley N°21.247.

i) Para hacer efectivo el beneficio por parte de los funcionarios de la I. Municipalidad de Arica en todas sus direcciones y departamentos, respecto al permiso parental sin goce de remuneraciones, es responsabilidad del trabajador cumplir con lo siguiente:

1. Presentar solicitud en tiempo y forma.
2. La solicitud se puede presentar durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública y en el tiempo que fuere prorrogado, inmediatamente después del permiso de post natal parental anterior.
3. La solicitud debe presentarse la jefatura correspondiente, quien deberá remitir a través de memorándum los antecedentes al Departamento de Recursos Humanos, o la dirección de cada servicio traspasado.
4. El plazo legal del permiso post natal parental extendido sin goce de remuneraciones tiene un límite de tres meses, si así lo solicitaren.

j) En el caso de los prestadores de servicios, respecto al monto del bono será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a $1.000.000 (un millón de pesos), y de un 70% o $1.000.000 (un millón de pesos), cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a $1.000.000 (un millón de pesos). Este bono deberá ser tramitado personalmente en el Instituto de Previsión Social y no será imponible ni tributable.

k) Una vez solicitado y aceptado el beneficio, deben dar aviso a su jefatura y al Departamento de RRHH, para las gestiones pertinentes.

l) El gasto debe ser imputado, según corresponda al plan de cuenta de la I. Municipalidad de Arica o servicio traspasado, con costo municipal a las cuentas establecidas por cada calidad contractual para pago de bonos, aguinaldos y otros.

m) Los actos administrativos que derivan de la tramitación del presente beneficio, se encuentran supeditada a la revisión de la Dirección de Control de la Ilustre Municipalidad de Arica.

II. La presente instrucción deberá ser distribuida a todas las Direcciones Municipales por Secretaria Municipal y las respectivas Jefaturas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA SECRETARIA MUNICIPAL

Ilustre Municipalidad de Arica Administrador Municipal

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JUP/CCG/NAC/PDM/aor